

**JGE95/2010**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y SUPRESIÓN DE PLAZAS DE CARGOS Y PUESTOS EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.**

**Antecedente**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente de su publicación.

**Considerando**

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus

decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta

General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

8. Que en el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e), i) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 126, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al frente de cada una de las direcciones de la Junta General, habrá un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo General.
11. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral e integrar y actualizar el Catálogo de cargos y puestos del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva.
12. Que de acuerdo con el artículo 204, numerales 1, 2, 3 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; el cuerpo de la función directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; el cuerpo de técnicos

proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; el cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por el Código para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

- a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de director ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
- b) En las Juntas Locales y Distritales Ejecutiva, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto; y
- c) Los demás cargos que se determine en el Estatuto.

13. Que el artículo 205, numeral 1, incisos b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el Catálogo General de cargos y puestos del Instituto; así como las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

14. Que el artículo 1, fracciones I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral disponen que el Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, los procedimientos para la planeación y organización del Servicio Profesional Electoral; así como reglamentar lo referente a las demás materias que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

15. Que el artículo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Estatuto en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

16. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados, entre otros, a aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta; y, opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
17. Que el artículo 11, fracciones III, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que corresponde a la Junta, entre otros, autorizar aquellos lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; autorizar el Catálogo del Servicio y el de la Rama Administrativa, así como sus actualizaciones; y conocer y aprobar las propuestas de análisis, clasificación y valuación de los cargos y puestos exclusivos del Servicio, de conformidad con las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados.
18. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, IV y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Consejo General; supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realicen la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; y, las demás que le confiera el Código, el Estatuto y el Reglamento Interior.
19. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; e integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta.

20. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
21. Que de acuerdo con el artículo 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
23. Que el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
24. Que el artículo 21, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral establecerá mecanismos para fomentar, recibir, procesar, y responder las sugerencias y opiniones del personal de carrera respecto de la estructura o funcionamiento del sistema de carrera del Instituto.

25. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en el Cuerpo de la Función Directiva y Cuerpo de Técnicos.

26. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.

El Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.

27. Que el artículo 33 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que el Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.

28. Que de acuerdo con el artículo 34 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de Técnicos cubrirá los puestos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.

29. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción y perfil requerido de los cargos y puestos que integran la estructura orgánica ocupacional del Servicio.

30. Que el artículo 36 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que las Direcciones Ejecutivas podrán proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitirá un dictamen respecto de las propuestas formuladas.

31. Que el artículo 37, fracciones II, III y último párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Catálogo del Servicio será actualizado en el caso de la creación o eliminación de plazas y con motivo de la incorporación o desincorporación de plazas en el Servicio.

Para las actualizaciones al Catálogo del Servicio se debe tomar en cuenta la estructura de las áreas, las políticas y programas generales y los requisitos de ocupación de los cargos y puestos.

32. Que el artículo 38 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será la encargada de proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las actualizaciones al Catálogo del Servicio; asimismo, solicitará la opinión de la Dirección Ejecutiva involucrada, antes de su presentación.

33. Que de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la procedencia de la creación o incorporación de plazas al Servicio deberá atender su carácter sustantivo y/o técnico especializado para la organización de las elecciones federales, así como los demás elementos que establezcan los lineamientos que para el efecto apruebe la Junta, previa autorización de la Comisión del Servicio.

34. Que de conformidad con el artículo 44 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la planeación del Servicio es el instrumento mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinará el adecuado funcionamiento del Servicio, con la finalidad de hacer más eficiente su operación.

35. Que el artículo 45, fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la planeación del servicio tiene por objeto establecer los criterios para la incorporación y desincorporación de plazas del Servicio.



36. Que el 30 de agosto de 2010, en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó el proyecto de Lineamientos para la incorporación y desincorporación de plazas de cargos y puestos en el Servicio Profesional Electoral.

37. Que en virtud del antecedente y de las consideraciones anteriormente expuestas, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, considera procedente la aprobación de los Lineamientos mencionados con el propósito de establecer los criterios que se deberán observar para la incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos en la estructura del Servicio Profesional Electoral.

En virtud del antecedente y de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y k); 126, numeral 1; 131, numeral 1, incisos b) y c); 204, numerales 1, 2, 3 y 7; 205, numeral 1, incisos b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y III; 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracciones III VIII y IX; 12, fracciones I, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y VIII; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 18, fracción III; 20; 21, fracción I; 29; 30; 33; 34; 35; 36; 37, fracciones II, III y último párrafo; 38; 39; 44; y 45, fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para la incorporación, desincorporación y supresión de plazas de cargos y puestos en el Servicio Profesional Electoral, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

**Segundo.** El Presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

## Contenido

---

<b>Capítulo Primero</b>	
Disposiciones generales.....	2
<b>Capítulo Segundo</b>	
De las actividades sustantivas del Instituto Federal Electoral.....	4
<b>Capítulo Tercero</b>	
De los cargos y puestos que conforman la estructura ocupacional del Servicio Profesional Electoral .....	5
<b>Capítulo Cuarto</b>	
De la incorporación de cargos y puestos.....	6
<b>Capítulo Quinto</b>	
De la desincorporación de cargos y puestos.....	7
<b>Capítulo Sexto</b>	
De la supresión de cargos y puestos.....	8
<b>Capítulo Séptimo</b>	
De la propuesta para incorporar, desincorporar y suprimir cargos y puestos.....	9
<b>Capítulo Octavo</b>	
Del dictamen.....	10
<b>Capítulo Noveno</b>	
Del acuerdo de la incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos.....	11

## **Lineamientos para la incorporación, desincorporación y supresión de plazas de cargos y puestos en el Servicio Profesional Electoral.**

### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Adscripción:** Ubicación física y/o administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

**Cargo:** Unidad impersonal de trabajo prevista en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, con funciones de dirección, mando y supervisión.

**Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

**Catálogo de la Rama Administrativa:** Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.

**Código:** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**Creación de Cargos o Puestos:** Procedimiento mediante el cual se incorporan cargos o puestos al Catálogo del Servicio.

**Cuerpos:** Grupos de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral que se organizan en el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Desincorporación de cargos o puestos: Procedimiento mediante el cual se transfiere un cargo o puesto exclusivo del Servicio Profesional Electoral a la Rama Administrativa del Instituto.

Disponibilidad presupuestal: Suficiencia de recursos financieros con que cuente el Instituto en el ejercicio fiscal correspondiente.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Incorporación de cargos o puestos: Procedimiento mediante el cual se agregan cargos o puestos de la rama administrativa al Catálogo del Servicio.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para la Incorporación, Desincorporación y Supresión de plazas de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

Miembro del Servicio o Personal de carrera: Funcionario que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios en un cargo o puesto del Servicio, en los términos del Estatuto.

Plaza: Posición individual de trabajo, que integra un conjunto de responsabilidades laborales, asignadas formalmente a la persona que la ocupe.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo prevista en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, con funciones de carácter técnico especializado.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Supresión de cargos o puestos: Procedimiento a través del cual se eliminan cargos o puestos del Catálogo del Servicio.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que se deberán observar para la incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos en la estructura del Servicio.

**Artículo 3.** Las autoridades y el personal del Instituto deberán aplicar y sujetarse a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 4.** La DESPE, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 13 del Estatuto, en materia de incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos del Servicio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar las solicitudes y propuestas para la incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos;
- II. Realizar el Dictamen de las solicitudes y propuestas formuladas;
- III. Actualizar el Catálogo del Servicio y proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las modificaciones que deriven de dicho proceso, y
- IV. Las demás que le confieran el Estatuto y los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.** La DESPE podrá solicitar el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas del Instituto, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 6.** Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

## Capítulo Segundo

### De las actividades sustantivas del Instituto Federal Electoral

**Artículo 7.** En concordancia con el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución, y artículo 105, numeral 1 del Código, las tareas sustantivas del Instituto están relacionadas con los rubros siguientes:

- I. Capacitación Electoral;
- II. Educación Cívica;
- III. Geografía Electoral;
- IV. Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales;
- V. Padrón Electoral y Lista Nominal;
- VI. Impresión de materiales electorales;
- VII. Preparación de la jornada electoral;
- VIII. Cómputo de votos y declaración de validez;
- IX. Regulación de la observación electoral; regulación de encuestas y estudios de opinión vinculadas al ámbito electoral;
- X. Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos;
- XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, y

- XII. Instrucción y resolución procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los cargos y puestos que conforman la estructura ocupacional del Servicio Profesional Electoral**

**Artículo 8.** Las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas con atribuciones vinculadas con las tareas sustantivas referidas en el artículo 7 de estos Lineamientos, deberán contar con cargos y puestos del Servicio.

**Artículo 9.** La estructura del Servicio estará conformada con el personal calificado para el ejercicio de la función estatal del Instituto de organizar las elecciones federales, en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de dicha actividad, el Servicio se organizará en el Cuerpo de la Función Directiva y Cuerpo de Técnicos.

El Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.

El Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realiza las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.

Estos Cuerpos agrupan a los cargos y puestos que conforman la estructura orgánica del Servicio y están relacionados de manera directa con las tareas sustantivas del Instituto.

**Artículo 11.** La incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos exclusivos del Servicio atenderá a las tareas señaladas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos y al modelo de profesionalización del Servicio establecido en la Constitución, el Código y el Estatuto.

## Capítulo Cuarto

### De la incorporación de cargos y puestos

**Artículo 12.** La incorporación de un cargo o puesto al Servicio podrá realizarse en los supuestos siguientes:

- I. Por la creación de cargos y puestos del Servicio, que deriven de una reforma constitucional o legal que genere nuevas atribuciones y disposiciones sustantivas para el Instituto;
- II. Cuando se aprueben reestructuras orgánicas y funcionales de alguna Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica, que implique la creación de un cargo o puesto;
- III. Cuando se autorice la transferencia de un cargo o puesto de la Rama Administrativa del Instituto con motivo de la reestructura de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica;
- IV. Cuando se apruebe el cambio de denominación, función y/o adscripción de un cargo o puesto que derive de la modificación a la estructura orgánica y/o funcional de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica.
- V. Para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para la función electoral;
- VI. Cuando se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines del Instituto, establecidos en los artículos 105, numeral 1 del Código y 7 de los presentes Lineamientos;
- VII. Cuando se requiera fortalecer el Servicio o cumplimentar actividades con motivo de planes, programas y/o políticas institucionales estratégicas;

**Artículo 13.** La incorporación de cargos o puestos, se hará sin menoscabo de las tareas sustantivas que desarrolla cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica.



**Artículo 14.** Los niveles salariales y administrativos de los cargos y puestos que sean incorporados, deberán ser homologados con los establecidos para la estructura del Servicio en el tabulador de sueldos vigente. En caso de no ser sujetos de homologación, se deberán crear los niveles salariales y administrativos respectivos.

**Artículo 15.** El personal del Instituto que ocupe un cargo o puesto que sea incorporado al Servicio, deberá sujetarse a las reglas y disposiciones previstas en el Estatuto para el ingreso y la ocupación de vacantes.

**Artículo 16.** El personal del Instituto que ocupe un cargo o puesto que sea incorporado al Servicio, deberá sujetarse a las obligaciones previstas en el Estatuto para su permanencia.

## **Capítulo Quinto**

### **De la desincorporación de cargos y puestos**

**Artículo 17.** La desincorporación de un cargo o puesto del Servicio se podrá realizar en los supuestos siguientes:

- I. Con motivo de una reforma constitucional o legal que modifique o suprima tareas sustantivas vinculadas con las atribuciones y fines del Instituto.
- II. Cuando las funciones de un cargo o puesto se modifiquen y por ende se supriman tareas sustantivas vinculadas con las atribuciones y fines del Instituto.
- III. Cuando sea aprobada una modificación a la estructura orgánica con el propósito de optimizar y hacer eficientes los procesos y recursos a fin de coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica.

**Artículo 18.** Con base en las necesidades del Instituto y dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el personal de carrera que resulte afectado con motivo de la desincorporación podrá, en su caso, solicitar ser readscrito en algún cargo o puesto equivalente del Servicio

La readscripción del funcionario podrá llevarse a cabo siempre y cuando cumpla con los requisitos y perfil del cargo o puesto establecidos en el Estatuto y demás normatividad aplicable en la materia. La DESPE elaborará, en su caso un dictamen respecto a la procedencia de la readscripción.

## **Capítulo Sexto**

### **De la supresión de cargos y puestos**

**Artículo 19.** La supresión de un cargo o puesto del Servicio se podrá realizar en los supuestos siguientes:

- I. Con motivo de una reforma constitucional o legal que modifique o suprima tareas sustantivas vinculadas con las atribuciones y fines del Instituto;
- II. Cuando se fusionen dos o más cargos o puestos, creando uno nuevo;
- III. Cuando exista duplicidad de funciones entre dos o más cargos o puestos;
- IV. Cuando se adopten nuevas tecnologías para el desarrollo de actividades o procesos y sustituyan las funciones de un cargo o puesto;
- V. Cuando sea aprobada una reestructura orgánica o funcional con el propósito de optimizar y eficientar procesos de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica;
- VI. Cuando se dispongan medidas de austeridad que obedezcan a criterios de eficiencia y racionalidad del gasto público para enfrentar ajustes presupuestales.

**Artículo 20.** La supresión de cargos o puestos, se hará sin menoscabo de las tareas sustantivas o de los fines de la institución y no deberá afectar actividades que desarrolle una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica, en la organización de las elecciones federales.

**Artículo 21.** Con base en las necesidades del Instituto y dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el personal de carrera que resulte afectado con motivo

de la supresión podrá, en su caso, solicitar ser readscrito en algún cargo o puesto equivalente del Servicio.

La readscripción del funcionario podrá llevarse a cabo siempre y cuando cumpla con los requisitos y perfil del cargo o puesto establecidos en el Estatuto y demás normatividad aplicable en la materia. La DESPE elaborará, en su caso un dictamen respecto a la procedencia de la readscripción.

## **Capítulo Séptimo**

### **De la propuesta para incorporar, desincorporar y suprimir cargos y puestos**

**Artículo 22.** La incorporación, desincorporación o supresión de cargos y puestos exclusivos del Servicio podrá realizarse a propuesta de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto.

**Artículo 23.** Las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas deberán presentar a la Junta sus propuestas, con los elementos siguientes, dependiendo de la modalidad que se trate:

- I. Motivos, argumentos y fundamento jurídico con los que se pretenden llevar a cabo la incorporación, desincorporación o supresión de cargos o puestos;
- II. Beneficios que se pretenden alcanzar con la propuesta;
- III. Diagnóstico de la estructura orgánica y funcional actual de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica. Esta información deberá incluir el número y tipo de cargos o puestos que se propongan desincorporar o suprimir;
- IV. Propuesta de la estructura orgánica y funcional de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica. Esta información deberá incluir el número y tipo de cargos o puestos que se pretendan incorporar;
- V. Estimación de los impactos presupuestales asociados a la propuesta;
- VI. Lista del personal susceptible de ser separado del Servicio y/o del Instituto con motivo de la desincorporación o supresión de cargos o puestos, y personal susceptible de ser incorporado al Servicio, en los

términos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos, y/o

- VII. Lista del personal susceptible de ser incorporado a la Rama Administrativa del Instituto con motivo de la desincorporación o supresión de cargos o puestos en los términos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos.

Las propuestas que formulen las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas deberán ser congruentes con los ordenamientos jurídicos, administrativos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto aplicables al Instituto.

**Artículo 24.** Una vez presentada la propuesta a la Junta, el Secretario Ejecutivo instruirá a la DESPE que elabore un dictamen, el cual deberá ser presentado a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**Artículo 25.** Serán improcedentes las propuestas que no contengan la información referida en el artículo 23 de los Lineamientos.

**Artículo 26.** Las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas no podrán presentar a la DESPE en un mismo ejercicio fiscal, más de una solicitud para incorporar, desincorporar o suprimir cargos o puestos de la estructura del Servicio, salvo en aquellos casos en que sea necesario realizar modificaciones con motivo de una reforma constitucional o legal.

Las propuestas deberán realizarse preferentemente fuera de año electoral.

## **Capítulo Octavo**

### **Del dictamen**

**Artículo 27.** La DESPE deberá emitir y presentar a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, un dictamen fundado y motivado, para determinar si es técnicamente procedente la propuesta para incorporar, desincorporar o suprimir cargos y puestos del Servicio.

**Artículo 28.** La DESPE podrá solicitar a las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas la información adicional que considere necesaria para el análisis de la propuesta y construcción del dictamen.

**Artículo 29.** El dictamen contendrá como mínimo:

- I. La fundamentación;
- II. Un análisis de la propuesta que motive la procedencia o no de la solicitud;
- III. Un dictamen de la DEA sobre la viabilidad económica, y
- IV. Las conclusiones sobre la procedencia o no para la incorporación, desincorporación o supresión de cargos o puestos.

## **Capítulo Noveno**

### **Del acuerdo y aprobación de la incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos**

**Artículo 30.** Una vez valorado el dictamen por la Comisión del Servicio y por la Junta, esta última, en su caso, emitirá el acuerdo por el que se aprueba la incorporación, desincorporación y/o supresión de cargos y puestos de la estructura del Servicio.

El acuerdo que emita la Junta será considerado por el Secretario Ejecutivo para efectos de lo establecido en el artículo 125, numeral 1, inciso i del Código.

**Artículo 31.** En el supuesto que el Secretario Ejecutivo apruebe la incorporación, desincorporación o supresión de cargos y puestos exclusivos del Servicio, la DESPE deberá iniciar las modificaciones necesarias al Catálogo del Servicio; asimismo la DEA deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes.